



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2017-00417-01 (42.973 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: YANETH MOVILLA PARODY.
DEMANDADOS: JHON Y LUCERO AFANADOR SÁNCHEZ, ESTEFANY PINILLA MARRIAGA, REYNALDO AFANADOR DURÁN, ARROCERA MOVILLA & CÍA S EN C y JOSÉ MIGUEL MOVILLA PARODY
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de 2020

Admítase la apelación impetrada por los demandados JHON y LUCERO AFANADOR SÁNCHEZ y ESTEFANY PINILLA MARRIAGA, contra la sentencia proferida el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	RAFAEL ARTURO GRAVINA DÍAZ	Se deja constancia que el correo electrónico registrado en el expediente es el rafaelgravinabo@hotmail.com , sin embargo, el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados es rafaelgravina176@gmail.com
Demandados JHON Y LUCERO AFANADOR SÁNCHEZ, ESTEFANY PINILLA MARRIAGA y REYNALDO AFANADOR DURÁN	JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS	jupagodu1934@hotmail.com
Demandados ARROCERA MOVILLA & CÍA S EN C y JOSÉ MIGUEL MOVILLA PARODY	FREDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ	friquettabogado@hotmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74581c3859ff58831b517f2b83ba2f7250c02e6a5c92fe83762633951cde2ea9

Documento generado en 29/10/2020 09:09:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>